



CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ASPIRANTES A CUBRIR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN CENTROS Y PROGRAMAS DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESPAÑOLA EN FRANCIA PARA EL CURSO 2024-2025

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 2.3 que el personal docente se regirá por la legislación específica dictada por el Estado y las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el propio Estatuto, con las excepciones que en dicho artículo se contienen.

El artículo 10 del citado Real Decreto Legislativo define el concepto de funcionario interino y precisa las notas fundamentales de su régimen jurídico, estableciendo en su apartado 2 que la selección de tales funcionarios habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles, que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Del mismo modo, el proceso selectivo del personal interino ha de buscar que los aspirantes reúnan la capacitación específica necesaria para las concretas especialidades docentes, a las que se hace referencia en la disposición adicional séptima 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Las Consejerías de Educación tienen delegada por el artículo 13 de la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias, del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, la convocatoria para la formación de listas de aspirantes a cubrir puestos docentes no universitarios en régimen de interinidad, en los centros y programas de la acción educativa española en el exterior regulados en el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, complementado por el Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el exterior.

En virtud de lo establecido en dicha Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, y en la Orden EDU/1481/2009, de 4 de junio, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior, en sus artículos 1, 2.1, 3.2, 3.3 y 3.4, la Consejería de Educación de la Embajada de España en Francia ha resuelto realizar la convocatoria pública para la formación de listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad de los cuerpos docentes y especialidades que se indican en el Anexo III de la presente convocatoria en los plazos y forma que se indican, con el fin de cubrir, en régimen de interinidad, las plazas vacantes, tanto para un curso completo como para sustituciones, de Maestros y Profesores de Enseñanza Secundaria en centros y programas de la acción educativa española en Francia para el curso 2024/2025, con arreglo a las siguientes bases:





Primera.- Listas de aspirantes.

1. Las listas de aspirantes a cubrir plazas docentes en régimen de interinidad en los centros de titularidad del Estado español, en las Secciones Internacionales Españolas y en las Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas en Francia, se formarán de acuerdo con las prescripciones de la presente convocatoria.
2. Las plazas que deban cubrirse por funcionarios interinos se ofertarán a los aspirantes que integren las listas para cada cuerpo y especialidad de la Consejería de Educación de Francia.
3. Se constituirá, para cada cuerpo y especialidad, una lista de aspirantes para el desempeño de plazas, que se ordenará conforme a las puntuaciones obtenidas en aplicación del baremo de méritos al que se hace referencia en el Anexo I de esta convocatoria. Estas listas estarán constituidas por aquellos aspirantes que, reuniendo los requisitos generales y específicos que se establecen en la base segunda de esta convocatoria, soliciten ser incluidos en las mismas, para lo cual deberán cumplimentar, en los plazos y forma que se indica, la correspondiente solicitud, tal y como se establece en los apartados siguientes.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1) de la Orden EDU/1481/2009, de 4 de junio, se convoca concurso de méritos para la formación de las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad de los cuerpos y especialidades que se incluyen en el Anexo III de esta convocatoria.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

1. Los aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en centros y programas de la acción educativa española en Francia, deberán poseer los mismos requisitos generales y específicos exigidos para participar en las pruebas selectivas de ingreso al cuerpo de que se trate, establecidos en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 2 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley.
2. Además de los reseñados anteriormente, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:





- a) Ser español o nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes, menores de veintiún años o mayores de dicha edad, que vivan a cargo de sus progenitores.

Igualmente podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

- b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- e) No haber sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento Civil.
- f) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo para cuyas plazas presenta su solicitud.
- g) No estar afectado por incompatibilidad, según lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.





- h) Estar en posesión de la titulación académica que acredita la cualificación para impartir la correspondiente especialidad, especificada en el Anexo II de esta convocatoria.

De la posesión de las titulaciones requeridas para cada especialidad quedarán exentos quienes tengan una experiencia docente en centros o programas de la acción educativa española dependientes de esta Consejería de Educación en Francia de, al menos, dos cursos académicos como funcionario interino en el mismo cuerpo y especialidad que los solicitados, siempre que se les hubiera asignado número de registro de personal y hubieran seguido formando parte de las listas de interinos de esta Consejería de Educación en Francia a la finalización del curso académico 2023-2024. A estos efectos se entenderá por curso académico el desempeño durante un mismo curso de, al menos, cinco meses y medio de trabajo.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación según el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que conforme al Real Decreto 581/2017, de 9 de junio (Boletín Oficial del Estado de 10 de junio) hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional regulada de Maestro de Educación Infantil o Primaria y Profesor/a de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

- i) Los aspirantes que concurren a puestos en régimen de interinidad del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria deberán estar en posesión del título universitario oficial de Máster que acredite la formación pedagógica y didáctica que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, que deberá reunir los requisitos señalados en la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 29 de diciembre) por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

Conforme a las disposiciones transitorias tercera y cuarta del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre (Boletín Oficial del Estado) por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los





cuerpos docentes de enseñanza secundaria, no será necesaria la posesión del citado título oficial de Máster universitario para quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, algunos de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
 - Estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro, o de un título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de Licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica.
 - Haber impartido docencia durante un mínimo de 12 meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el citado Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.
- j) Tener acreditada su residencia en Francia en el momento en el que se le nombre como funcionario interino.
- k) Los candidatos cuya nacionalidad no sea la española, o de un país de habla hispana, deberán acreditar el conocimiento del castellano, mediante la posesión del certificado de nivel avanzado en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, del Diploma de Español (nivel superior) como Lengua Extranjera, o del título de Licenciado en Filología Hispánica, Románica o Licenciado en Traducción e Interpretación (especialidad español). Estarán exentos de este requisito aquellos aspirantes que justifiquen mediante una certificación académica que han realizado en el Estado español todos los estudios conducentes a algunas de las titulaciones requeridas para la especialidad a la que se opta.
- l) No haber tenido, en los tres años inmediatamente anteriores, una evaluación desfavorable en su actividad profesional como funcionario docente en el exterior.
- m) Los aspirantes a puestos en las Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas y en el centro de titularidad del Estado español "Colegio español Federico García Lorca" deberán acreditar el conocimiento del idioma francés, nivel B1 o superior, mediante fotocopia de alguno de los títulos o certificados que se indican a continuación:





- Título de Maestro o Diplomado en Profesorado de E.G.B. o Maestro de Enseñanza Primaria con la especialidad de francés o habilitación de dicho idioma.
 - Título de Licenciado o Graduado en Filología en el idioma francés.
 - Grado o Licenciatura en Estudios Franceses.
 - Título de Diplomado en Traducción e Interpretación en el idioma francés como primer idioma extranjero o lengua B.
 - Certificado Nivel Intermedio B1 (RD 1041/2017), Certificado de Nivel Intermedio (RD 1629/2006) o Certificado de Ciclo Elemental (RD 967/1988), o de un nivel superior, de Francés obtenido en una Escuela Oficial de Idiomas, o en su defecto, el anterior Certificado de Aptitud equivalente, o en su defecto certificación académica expedida por la Escuela Oficial de Idiomas.
 - Certificación de haber realizado al menos dos cursos de estudios reglados de enseñanza secundaria o de estudios superiores en el sistema educativo de un país de habla francesa.
 - Diploma de francés DELF o DALF, al menos de nivel B1 (DELF-B1).
 - Certificado oficial acreditativo del conocimiento del nivel B1 (o superior) de Francés de los recogidos por las mesa lingüística de Francés de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas.
- n) Los aspirantes a puestos en el centro de titularidad del Estado español "Liceo español Luis Buñuel" y en las Secciones Internacionales Españolas deberán acreditar el conocimiento del idioma francés, nivel B2 o superior del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, mediante alguno de los títulos o certificados que se indican a continuación:
- Título de Licenciado o Graduado en Filología en el idioma francés.





- Título de Graduado en Filología Moderna o en Lenguas Modernas en el idioma francés.
- Grado o Licenciatura en Estudios Franceses.
- Título de Licenciado o Graduado en Traducción e Interpretación en el idioma francés como primer idioma extranjero o lengua B.
- Certificado Nivel Intermedio B2 (RD 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto), Certificado de Nivel Avanzado (RD 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación) o Certificado de Aptitud (Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, sobre Ordenación de las Enseñanzas correspondientes al primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas), o de un nivel superior, de Francés obtenido en una Escuela Oficial de Idiomas, o en su defecto, el anterior Certificado de Aptitud equivalente, o en su defecto certificación académica expedida por la Escuela Oficial de Idiomas.
- Certificación de haber realizado al menos tres cursos de estudios reglados de enseñanza secundaria o estudios superiores en el sistema educativo de un país de habla francesa.
- Diploma de francés DELF o DALF, al menos, de nivel B2 (DELF-B2)
- Certificado oficial acreditativo del conocimiento del nivel B2 (o superior) de Francés de los recogidos por las mesas lingüísticas de Francés de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas.

En el caso de que las titulaciones académicas indicadas en este apartado no hagan referencia expresa al idioma francés, deberá presentarse, además del título académico, certificación académica personal comprensiva de todas





las materias cursadas para la obtención del mismo que en francés deben alcanzar un mínimo de 18 créditos.

Cuando dichas titulaciones universitarias se hayan obtenido en el extranjero o hayan sido expedidas por Instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse la correspondiente homologación concedida por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

En el caso de titulaciones oficiales españolas, podrá sustituirse la copia por una autorización a que el Ministerio compruebe en el Registro de Titulaciones.

3. A excepción de lo indicado en el punto 2.k), todos los candidatos deberán estar en posesión de los requisitos en la fecha de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta que, si procede, sean nombrados funcionarios interinos.

Tercera.- Solicitudes.

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los candidatos inscribirán sus solicitudes en la Sede Electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, accesible desde <https://sede.educacion.gob.es>
2. Los solicitantes que dispongan de certificado reconocido de firma electrónica o usuario Cl@ve con nivel sustancial, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 39/2015, podrán inscribir, firmar y registrar su solicitud a través de la Sede Electrónica, sin necesidad de aportarla en formato papel.
3. Los solicitantes que no dispongan de certificado de firma electrónica deberán inscribir y confirmar su solicitud a través de la Sede Electrónica, para posteriormente imprimir y firmar el documento de solicitud generado en la sede electrónica y presentarlo, dentro del plazo establecido en la Consejería de Educación de la Embajada de España en Francia. La solicitud irá dirigida a la Consejería de Educación de la Embajada de España en Francia (22, Avenue Marceau, 75008, París).

El documento de solicitud generado en la sede electrónica podrá, asimismo, presentarse en cualquiera de las dependencias aludidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los solicitantes que opten por presentar su documento de solicitud generado en la sede electrónica en una oficina de correos lo harán en sobre abierto para





que pueda ser fechada y sellada antes de ser certificada, a fin de acreditar la presentación dentro del plazo

4. Con el fin de agilizar la tramitación, los solicitantes que no hubieran inscrito, firmado y registrado la solicitud mediante registro electrónico por carecer de certificado de firma electrónica, deberán incorporar en la sede electrónica el justificante de presentación de la solicitud escaneado tras haber sido debidamente sellada por el registro oficial correspondiente o en Correos.
5. La documentación acreditativa de requisitos y méritos deberá ajustarse en formato electrónico, preferiblemente en PDF, a la solicitud de la Sede Electrónica con un tamaño máximo de 1MB por fichero. En caso de que el fichero tenga un tamaño superior, deberá comprimirse mediante un sistema de comprensión ZIP o RAR para no exceder el límite. Solamente podrá adjuntarse un fichero por apartado en el que se incluyan todos los documentos justificativos de ese apartado.
6. El solicitante será responsable de la veracidad de la documentación aportada. La Administración podrá requerir al solicitante para que aporte los originales en cualquier momento del proceso.
7. La información sobre esta convocatoria está disponible en la página web de la Consejería de Educación en Francia: <http://www.educacionyfp.gob.es/francia>.

Cuarta.- Plazo de presentación de instancias.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar a partir del día siguiente a su publicación. La Sede Electrónica estará disponible a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria y hasta las 23:59 horas del último día del plazo para la presentación de solicitudes.

Quinta. Documentación justificativa en la solicitud.

1. Los candidatos deberán adjuntar a su solicitud en la Sede Electrónica los siguientes documentos escaneados:
 - a) Copia escaneada del Título académico (por ambas caras), o, en su defecto, certificación supletoria provisional emitida según lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

Quienes acrediten un título extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación expedida por el departamento ministerial que tenga o tuviera esta competencia.





Dicha copia puede sustituirse por una autorización para que el personal del Ministerio pueda consultar dicha información en el Registro Nacional de Titulados Universitarios.

- b) Documento acreditativo de la experiencia docente en centros públicos o privados en el caso de disponer de ella, ajustada a lo dispuesto en el Anexo I (punto 1. Experiencia docente) de esta convocatoria.

No se tendrán en cuenta como experiencia docente: prácticas universitarias o correspondientes al Máster que acredite la formación pedagógica y didáctica o incluidas en el Curso de Aptitud Pedagógica, experiencia en el programa de auxiliares de conversación, becarios, monitores, investigadores, servicios en empresas, en escuelas municipales, experiencia acreditada por la correspondiente Consejería de Empleo, docencia en academias, ponente o profesor en cursos de formación o docencia universitaria. Sólo se podrá considerar la experiencia docente prestada en centros privados y/o privados concertados si la certificación contiene el visto bueno del correspondiente servicio territorial de Inspección de Educación.

Con el fin de agilizar la baremación, es conveniente que el candidato presente una única hoja de servicios que certifique todos los servicios prestados hasta la fecha de cierre de la convocatoria, en la que estén señaladas las fechas de toma de posesión y cese, y la especialidad impartida.

- c) Para candidatos a puestos del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el documento acreditativo de estar en posesión del requisito específico indicado en la base segunda, apartado 2.j).
- d) La documentación acreditativa de los méritos alegados conforme al baremo (Anexo I), entendiéndose que solamente serán valorados aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el baremo, perfeccionados y presentados hasta la fecha de finalización del plazo de solicitudes. No se podrán alegar como méritos aquellos documentos presentados para justificar alguno de los requisitos establecidos en la base segunda de esta convocatoria.
- e) Documentación acreditativa del conocimiento del idioma que se recoge en la base segunda, apartados 2.n) y 2.o).
- f) Los aspirantes de nacionalidad no española han de presentar además:





- Justificante de estar en posesión de alguno de los títulos que se relacionan en la base segunda, apartado 2.l) de esta convocatoria.
 - Acreditación de lo señalado en la base segunda, apartado 2.d) de esta convocatoria.
2. En cualquier caso, se podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones, prevaleciendo en este supuesto la puntuación resultante de la justificación requerida.
 3. La información que la aplicación informática genere sobre los datos consignados en la solicitud telemática, solo tendrá efectos informativos. La Administración valorará los méritos acreditados conforme a lo previsto en la convocatoria.
 4. Los documentos presentados en un idioma diferente al castellano deberán presentarse traducidos.

Sexta.- Comisiones de valoración.

1. Para comprobar y, en su caso, valorar los méritos de los candidatos, de acuerdo con el baremo correspondiente de la presente convocatoria (Anexo I), se constituirán las correspondientes comisiones de valoración, nombradas a tal efecto por el Consejero de Educación de la Embajada de España en Francia.

Estas comisiones estarán compuestas por cinco miembros (un presidente y cuatro vocales) que serán siempre funcionarios de carrera del mismo grupo que el de los cuerpos docentes a cuyas listas opten los aspirantes, o superior, y estarán sujetos a las causas de abstención y revocación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las comisiones podrán contar con colaboradores especialistas en determinadas especialidades, nombrados por el Consejero de Educación.

Séptima.- Formación de listas y baremación.

1. El sistema de selección para la formación de listas por cuerpos y especialidades será el concurso, en el que se valorarán los méritos de los aspirantes con arreglo al baremo que se establece en el Anexo I de esta convocatoria.





2. Cada comisión revisará las solicitudes por cuerpo y especialidad o especialidades que le correspondan, en lo referido a los requisitos exigidos y la idoneidad de la titulación, y baremará asimismo los méritos acreditados documentalmente (Anexo I), teniendo en cuenta que la puntuación máxima que se puede alcanzar es de 10 puntos.
3. Se confeccionará una lista de candidatos, ordenados por cuerpos docentes y especialidades, según la puntuación total obtenida.
4. Los posibles empates se dirimirán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo según el orden en que figuran en el mismo. De persistir el empate, se estará a la mayor puntuación de cada uno de los subapartados, también en el mismo orden en que figuran. Los posibles empates que pudieran persistir, una vez aplicados los criterios establecidos en la presente base, se resolverán mediante sorteo. Este último se referirá al resultado del realizado por la Administración del Estado, de acuerdo con el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Octava.- Publicación de listas, reclamaciones y recursos.

1. Recibidas las solicitudes, se revisarán para comprobar si reúnen los requisitos de la convocatoria y, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si se advirtiesen defectos formales u omisión en la solicitud o en la documentación que debe acompañarla, o no reuniese los requisitos precisos, se le notificará al solicitante para que en un plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándose que, de no hacerlo, se tendrá por desistida su petición.

Dicha notificación individual se realizará por comparecencia en sede electrónica y se podrá consultar en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes accesible en la web <https://sede.educacion.gob.es> a través del enlace «notificaciones». Adicionalmente, se enviará a los solicitantes un aviso individual de la notificación por correo electrónico, dirigido a la cuenta que conste en la solicitud.

Serán excluidos del proceso de selección todos aquellos aspirantes que presenten su solicitud fuera de plazo, que no reúnan los requisitos señalados en la base Segunda, que incumplan los términos formales de presentación señalados en la base Tercera o que no envíen la documentación establecida en





la base Quinta.

2. El plazo de subsanación mencionado en el apartado anterior comenzará a contar desde la fecha y hora en que el solicitante acceda a la notificación descrita en ese apartado.

En caso de que el solicitante no acceda a la notificación en el plazo de diez días naturales desde la emisión de la misma, se entenderá que ha sido rechazada, se hará constar en el expediente y se tendrá por efectuado el trámite.

3. Transcurrido el proceso de revisión y subsanación de incidencias en las solicitudes, se hará pública la lista provisional de candidatos admitidos y excluidos del proceso con especificación de las causas que motivan su exclusión. Dicha relación se hará pública en la página Web de la Consejería: www.educacionyfp.gob.es/francia. Contra estas listas y mediante los conductos administrativos previstos al efecto, los interesados dispondrán de un plazo de reclamación de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación.
4. Las listas provisionales de admitidos baremados, por cuerpo y especialidad, ordenadas por puntuación, se harán públicas en la página Web de la Consejería: www.educacionyfp.gob.es/francia.
5. Los interesados podrán presentar reclamación contra la puntuación otorgada por los conductos administrativos previstos al efecto, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación.
6. Examinadas y resueltas las reclamaciones, se publicarán las listas definitivas, por cuerpo y especialidad, en la página Web: www.educacionyfp.gob.es/francia y en la Consejería de Educación de la Embajada de España en Francia (22, Avenue Marceau 75008 París), que tendrán vigencia hasta que se realice una nueva convocatoria.
7. Contra las listas definitivas, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga su domicilio o bien ante la del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción se dictó el acto originario que se impugna, a elección del interesado, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.i), en relación con la regla segunda del artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la





fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley.

Asimismo, contra estas listas los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. A lo largo del proceso de selección, el Consejero de Educación mantendrá sesiones informativas periódicas con las organizaciones sindicales representativas.
9. Las listas elaboradas como resultado de esta convocatoria podrán quedar prorrogadas para el curso 2025-2026 en los supuestos previstos en el artículo 3, punto 4, de la Orden EDU/1481/2009, de 4 de junio, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

Novena.- Adjudicación de vacantes o sustituciones.

1. La oferta y adjudicación de puestos se hará atendiendo al orden de puntuación de los candidatos en las listas del correspondiente cuerpo y especialidad, proponiendo a los aspirantes todas las vacantes disponibles en el momento.

La resolución de adjudicación de destinos no podrá ser modificada en el supuesto en que surjan nuevas vacantes de plazas cuya necesidad de cobertura se haya establecido en fecha posterior a dicha resolución. Finalizado el período de nombramiento, el interesado mantendrá en la lista el lugar y puntuación obtenidos en la convocatoria

2. Cuando proceda realizar el nombramiento de un funcionario interino, se avisará a través del teléfono y/o correo electrónico, que el interesado ha debido incluir obligatoriamente en su solicitud. En caso de que la lista definitiva de baremación fuese muy extensa, la Consejería de Educación podrá enviar dicho correo electrónico a los aspirantes por bloques, respetando siempre el orden de puntuación. Se contactará con los aspirantes que hayan contestado en el plazo establecido interesándose por la plaza, siguiendo el orden de puntuación, para ofrecerles la correspondiente vacante o sustitución. La plaza será adjudicada al aspirante con mayor puntuación que haya aceptado la propuesta dentro del plazo establecido.





Asimismo, la Consejería de Educación podrá establecer el procedimiento de nombramiento de los funcionarios interinos mediante una convocatoria de Acto Público telemático al objeto de cubrir los puestos disponibles. En dicha convocatoria se tendrá en cuenta el orden de puntuación para ofertarles la correspondiente vacante o sustitución.

3. La aceptación de la vacante o sustitución implica el envío de un escrito de aceptación, a través del correo electrónico, en un plazo máximo de 24 horas. Cuando se trate de una sustitución a lo largo del curso, la incorporación al centro habrá de producirse en las siguientes 48 horas, a los efectos de que los alumnos tengan la necesaria atención docente lo antes posible.
4. Si alguno de los profesores no aceptara el puesto que se le ofrezca, sin aportar justificante válido, esta renuncia comportará su exclusión de todas las listas de cuerpos o especialidades en los que haya solicitado formar parte.
5. En el caso de que la no aceptación de la plaza sea justificada, y con el fin de mantenerse en las listas de interinos, se deberá enviar por correo electrónico el justificante correspondiente, referido a la fecha de la oferta de la plaza, en un plazo máximo de 15 días, a partir del día siguiente de la no aceptación de la plaza ofertada.
6. Excepcionalmente, si para algún cuerpo o especialidad se agotasen las listas, se podrán proponer las vacantes o sustituciones no cubiertas a los integrantes de las listas de otros cuerpos y especialidades que no hayan obtenido puesto en su especialidad y que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto disponible. En este caso, la aceptación del puesto tendrá carácter voluntario y no supondrá la pérdida de derechos adquiridos.
7. Si se agotasen todas las listas de aspirantes, la Consejería podrá arbitrar las medidas oportunas para la provisión urgente de los puestos que deban cubrirse durante el curso escolar, previa conformidad de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Dichas medidas serán publicadas en la página del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y de la Consejería de Educación.





Décima.- Acreditación del requisito de la base Segunda 2.e).

1. Los candidatos a los que se les adjudique una vacante o sustitución de la presente convocatoria, con carácter previo al nombramiento, deberán acreditar la circunstancia de no haber sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.
2. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante la certificación negativa del Registro Central de delinquentes sexuales, en cumplimiento de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Dicho certificado puede sustituirse por una autorización a personal autorizado del Ministerio a consultar dicha información en el Registro Central de Delinquentes Sexuales. En el caso de que posean nacionalidad distinta a la española o doble nacionalidad deberán, además, presentar certificación que acredite la ausencia de condenas en sus países de origen o del que es nacional, respecto a los delitos de la misma naturaleza.

3. Cuando se trate de extranjeros de origen de la Unión Europea o nacionales de la misma, el Registro Central de Penados solicitará, a la autoridad central del Estado de nacionalidad de la persona que realiza la petición, información sobre dichos antecedentes para poder incluirla en el certificado que se facilite.
4. En los casos de extranjeros cuyos países no dispongan de un Registro de antecedentes penales, habrán de aportar un certificado consular de buena conducta.

Decimoprimer.- Permanencia en listas.

1. La permanencia supone la obligación de aceptar las vacantes con horario completo que se ofrezcan al aspirante, decayendo de todas las listas del mismo o distintos cuerpos docentes quienes renuncien a un nombramiento, salvo que lo hagan por haber aceptado antes otra oferta en virtud de su pertenencia a una lista de otra especialidad de igual o distinto cuerpo docente de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Francia.





2. Excepcionalmente, no supondrá exclusión la renuncia a un nombramiento por causas debidas a la condición de víctimas de terrorismo o de la violencia de género, que deberán, en todo caso, ser acreditadas. Los integrantes de las listas en los que concurra alguna de estas causas permanecerán en ellas en las mismas condiciones que tuvieran en el momento de ser consideradas víctimas.
3. Asimismo, no decaerán de las listas quienes renuncien a un nombramiento por causas de fuerza mayor. Tampoco decaerán de las listas aquellos aspirantes en los que concurran alguno de los supuestos que conllevan la declaración de servicios especiales para los funcionarios de carrera o la concesión para estos mismos de licencias o permisos, excepto los de interés particular, así como los que motivan la excedencia por cuidado de hijos.
4. No decaerán de estas listas, asimismo, quienes renuncien a una sustitución como consecuencia de tener un contrato de trabajo en vigor de tres o más meses. En este caso, no podrán optar a otro nombramiento durante ese curso escolar.
5. Una vez asignado un puesto de trabajo, los aspirantes no podrán optar a otro puesto docente dependiente de Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes mientras se le mantenga en el desempeño del primero.
6. El funcionario interino estará sujeto a las mismas obligaciones docentes que los funcionarios de carrera a los que sustituye en cada uno de los centros y programas de la acción educativa española en el exterior. Su admisión en la lista de aspirantes y, en su caso, su nombramiento estará condicionado a que no exista un informe desfavorable de su actividad profesional emitido por la Inspección de Educación del Departamento, para lo cual se tendrían en cuenta los indicadores de evaluación aplicables al procedimiento para la valoración de la eficacia de la actividad profesional desarrollada por el personal docente, funcionario de carrera, adscrito a centros y programas en el exterior.

Decimosegunda.- Plazas de aceptación voluntaria.

1. La adjudicación de plazas que, de acuerdo con lo que se establece en la base decimosegunda, punto 4, tengan la naturaleza de "a tiempo parcial", requerirá la aceptación explícita del aspirante.
2. Igualmente requerirá aceptación explícita del aspirante la adjudicación en régimen de interinidad de plazas cuyo desempeño exija compartir horario en dos o más centros docentes o programas.





3. Aquellas plazas adscritas total o parcialmente a las Aulas de Lengua y Cultura Española de Francia que requieran imperativamente desplazamientos en coche particular también serán objeto de aceptación explícita del aspirante.

Decimotercera.- Propuesta y Nombramiento.

1. La propuesta de nombramiento del personal interino a que se refiere esta convocatoria se realizará, según las necesidades del servicio, para cubrir vacantes durante todo el curso escolar cuando no puedan ser cubiertas por funcionarios de carrera o para realizar temporalmente sustituciones derivadas de las distintas incidencias reglamentarias que se produzcan.
2. Los nombramientos de este personal interino se realizarán por la Subdirección General de Personal, que por delegación de la Subsecretaría del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes tiene atribuida la competencia de estos nombramientos en virtud de la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias. Dichos nombramientos se realizarán a propuesta de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Francia, una vez comprobado que los aspirantes propuestos reúnen los requisitos exigidos.
3. Aquellos funcionarios interinos que tengan un nombramiento a fecha de 30 de junio del curso escolar y a esa fecha hayan prestado un mínimo de cinco meses y medio de servicio tendrán derecho a que les sea prorrogado dicho nombramiento hasta el comienzo del siguiente curso escolar. Asimismo, quienes a 30 de junio hubiesen desempeñado servicios interinos por un período de tiempo acumulado total, en un mismo curso escolar, inferior a cinco meses y medio, tendrán derecho al abono de las vacaciones correspondientes a la parte proporcional al tiempo de servicios prestados.
4. El nombramiento de profesores interinos con dedicación parcial, de acuerdo con lo previsto en el ámbito de la docencia no universitaria en la disposición adicional Decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, podrá llevarse a efecto cuando, como consecuencia del régimen organizativo de los centros, quedaran sin la adecuada cobertura horaria necesidades lectivas que, en cómputo semanal, no fuesen inferiores a tres ni superiores a diez horas de docencia directa.
5. La impartición de una jornada lectiva reducida, en los términos señalados en el párrafo anterior, conllevará, en la correspondiente parte proporcional, la dedicación directa al centro y demás actividades incluidas en la jornada semanal de los funcionarios docentes.





6. La retribución pertinente se calculará dividiendo el importe de la que corresponda a los profesores interinos de cada cuerpo, en términos mensuales, por el número de horas lectivas correspondientes a su respectiva jornada, según se trate de Educación Infantil y Primaria o del resto de las enseñanzas, y multiplicando este resultado por el número de horas de docencia directa a los alumnos que en cada caso realice el profesor sujeto a este régimen.

7. En el cálculo de la retribución mensual deberá tenerse en cuenta la correspondiente repercusión de las pagas extraordinarias en proporción al tiempo de cada nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.c), de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Decimocuarta.- Revocación del nombramiento.

En los casos en los que se estime que se ha producido inobservancia de alguno de los criterios establecidos en el apartado octavo, punto 2, de la Orden ECD/493/2004, de 23 de febrero, por la que se establece el régimen de permanencia y prórroga de los Asesores Técnicos y personal docente destinados en centros y programas en el exterior (Boletín Oficial del Estado de 28 de febrero de 2004), el Consejero de Educación de la Embajada de España en Francia, a propuesta del Director del centro, de la Agrupación o del Jefe de Estudios de la Sección, podrá solicitar que la Inspección de Educación del Ministerio lleve a cabo una evaluación de la actividad profesional del profesor interino.

Cuando de la evaluación resulte un informe desfavorable, el Consejero de Educación concederá un plazo de diez días hábiles para alegaciones, y posteriormente, vistas las alegaciones del interesado, remitirá, en su caso, la propuesta de revocación del nombramiento como funcionario interino a la Unidad de Acción Educativa Exterior, para su tramitación a la Subdirección General de Personal, que resolverá.

Decimoquinta.- Circunstancias relacionadas con la maternidad.

1. Las incidencias relativas a circunstancias relacionadas con la maternidad serán tratadas de conformidad con lo previsto en el Acuerdo firmado por el Ministerio de Educación y Cultura y los Representantes de las Organizaciones Sindicales de 29 de febrero de 1996. Se asegurará a las mujeres incluidas en las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad que se vean afectadas por estas circunstancias el derecho a obtener, en el momento en que las mismas desaparezcan, un nombramiento de duración similar al que les hubiera correspondido de no haber existido estas circunstancias, con los derechos administrativos inherentes al mismo.

2. En cualquier caso, mantendrán su puesto en las listas de aspirantes a interinidades y el tiempo que hayan permanecido en las circunstancias aludidas





EMBAJADA
DE ESPAÑA
EN FRANCIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN



será tenido en cuenta a los efectos previstos en el apartado 3 de la base decimosegunda de esta convocatoria.

3. Asimismo, les serán de aplicación aquellas otras medidas relacionadas con la maternidad contempladas en el Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que sean compatibles con la naturaleza de la relación de empleo interino.

Decimosexta. Norma final.

Contra esta Resolución se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Subsecretaría, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. Asimismo, contra la presente Resolución se podrá interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

París, a fecha de la firma digital
EL SUBSECRETARIO
(P.D. Orden EFP/43/2021, de 21 de enero)
LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN SUPLENTE

Ana Belén García López

www.educacionyfp.gob.es/francia
consejeria.fr@educacion.gob.es

22, avenue Marceau
CP 75008 – París / Francia
TEL: + 33 1 44 43 19 60
FAX: + 33 1 47 20 62 18

CSV : GEN-8f52-efe7-ebf3-f030-2e21-e90e-776d-1f52

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA BELEN GARCÍA LÓPEZ | FECHA : 08/02/2024 12:54 | Sin acción específica



ANEXO I

BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA DESEMPEÑAR PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERNIDAD EN
CENTROS Y PROGRAMAS DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR
CURSO 2024/2025

Méritos	Puntos	Documentos Justificativos
<p>No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos.</p> <p>I.- Experiencia docente (Máximo seis puntos)</p> <p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente (Ver disposiciones complementarias segunda, tercero y cuarta de este anexo).</p> <p>1.1. Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos o en la misma especialidad y programa de la acción educativa española en el exterior al que opta.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,042 puntos.</p>	0,500	Hoja de servicios certificada por el órgano competente de la Administración educativa o bien, hoja de servicios certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese o del contrato laboral donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
<p>1.2. Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos.</p>	0,250	Certificación del Director del centro con el Visto Bueno del Servicio de Inspección Provincial de Educación, en la que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios así como la especialidad.
<p>1.3. Por cada año escolar de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos o en diferente especialidad o programa de la acción educativa española en el exterior al que opta.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos.</p>	0,250	Hoja de servicios certificada por el órgano competente de la Administración educativa o bien, hoja de servicios certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese o del contrato laboral donde conste la fecha de toma de posesión y





<p>1.4. Por cada año escolar de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,008 puntos.</p>	<p>0,100</p>	<p>cese y la especialidad. Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios así como la especialidad.</p>
<p>1.5. Por cada año académico de participación en los siguientes programas en el exterior promovidas por el Ministerio de Educación: profesores visitantes, auxiliares de conversación y profesores en Secciones Bilingües de países de Europa central y oriental, Rusia y China.</p>	<p>0,200</p>	<p>Certificado expedido por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en el que conste la duración de la participación en el programa.</p>
<p>1.6. Por cada año escolar de experiencia docente como funcionario interino en Centros de titularidad del Estado español en el exterior, en Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados o Agrupaciones de lengua y cultura españolas para los que ha sido nombrados a propuesta de esta Consejería. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,025 puntos.</p>	<p>0,300</p>	<p>Hoja de servicios certificada por el órgano competente de la Administración educativa o bien, hoja de servicios certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese o del contrato laboral donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p>
<p>II.- Formación académica (Máximo de dos puntos)</p>		
<p>2.1. Postgrado, Doctorado y premio extraordinario.</p>		
<p>2.1.1. Por poseer el título de Doctor.</p>		
<p>2.1.1.1. Por poseer el título de Doctor.</p>	<p>1,000</p>	<p>Certificación académica o fotocopia del título de Doctor.</p>
<p>2.1.1.2. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R.D. 778/1998), el Título Oficial de Master (R.D. 1393/2007 de 29 de octubre-BOE 30 de octubre), Suficiencia Investigadora (R.D. 185/1985, de 23 de abril).</p>	<p>0,500</p>	<p>Documento justificativo.</p>
<p>2.1.1.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.</p>	<p>0,500</p>	<p>Documento justificativo.</p>
<p>2.1.1.4. Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para desempeñar la interinidad.</p>	<p>0,500</p>	<p>Documento justificativo.</p>





<p>2.2. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.</p>		
<p>2.2.1. Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería o el título de Grado correspondiente distinta de la alegada para la especialidad a la que opta.</p> <p>En el caso de aspirantes a interinidades de Cuerpos Docentes, Grupo A2, no se valorará por este apartado el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</p> <p>En el caso de aspirantes a interinidades de Cuerpos Docentes de Grupo A1, no se valorará en ningún caso, los títulos o estudios que haya sido necesario superar para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.</p>	<p>1,000</p>	<p>Certificación académica personal en la que conste la finalización de los estudios correspondientes al título alegado para la especialidad a la que se opta o fotocopia del título, así como de cuantos otros se presente como mérito.</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en las que se acredite la superación de los mismos.</p>
<p>2.2.2. Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes.</p> <p>En el caso de aspirantes de interinidades de Cuerpos Docentes de Grupo A1, no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presenta el aspirante.</p> <p>2.2.3. Por titulaciones de enseñanza de régimen especial:</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas o Conservatorios de Música o Danza.</p>	<p>1,000</p>	<p>Certificación académica personal en las que conste la finalización de los estudios correspondientes al título alegado para la especialidad a la que se opta o fotocopia del título, así como de cuantos otros se presente como mérito.</p> <p>Certificación académica personal en las que conste la finalización de los estudios correspondientes o fotocopia compulsada del título.</p>
<p>- Enseñanzas Profesionales de Música y Danza.</p>	<p>0,500</p>	
<p>- Escuelas Oficiales de Idiomas:</p> <p style="padding-left: 40px;">* Ciclo Elemental o Nivel Intermedio</p>	<p>0,250</p>	<p>Certificado del ciclo o nivel correspondiente, o de nivel superior.</p>
<p style="padding-left: 40px;">* Ciclo Superior o Nivel Avanzado</p>	<p>0,500</p>	





<p>Cuando proceda valorar el Ciclo Superior, el Certificado de Aptitud o del Nivel Avanzado de un idioma no se valorará el Certificado del Ciclo Elemental o de Nivel intermedio de ese idioma.</p> <p>III.- Otros méritos (Máximo dos puntos):</p> <p>3.1. Por cada curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa, relacionado con la especialidad del cuerpo al que se opta o con la organización escolar, las tecnologías de la información y la comunicación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, o con los diferentes programas que constituye la acción educativa en el exterior.</p> <p>Por cada crédito:</p> <p>Un crédito se considerará equivalente a 10 horas.</p> <p>A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p> <p>3.2 Por otras actividades de formación o perfeccionamiento.</p> <p>Se puntuarán 0.05 puntos por cada diez horas de actividad de formación. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p> <p>Exclusivamente para la especialidad de Educación Física:</p> <p>Por tener acreditada la condición de deportista de alto nivel en los términos previstos en el Real Decreto 971/2007, de 13 de junio.</p> <p>3.3. Por cada año de experiencia docente impartiendo la</p>	<p>0,100</p> <p>Hasta 0,500</p> <p>0,500</p> <p>0,075</p>	<p>Certificación expedida por el órgano competente de la Administración educativa, en la que conste de modo expreso el número de horas o créditos de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado. En el caso de los organizados por instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento de la homologación.</p> <p>Certificación expedida por el órgano competente de la Administración educativa, en la que conste de modo expreso el número de horas o créditos de las mismas.</p> <p>Documento expedido por el Consejo Superior de Deportes en el que expresamente conste la condición de deportista de alto nivel y el período de tiempo en el que abarca esta condición.</p> <p>Certificado expedido por la Administración</p>
---	---	--





EMBAJADA
DE ESPAÑA
EN FRANCIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN



<p>enseñanza de la religión en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos y en régimen de contrato laboral.</p> <p>Para esta experiencia se tendrá en cuenta un máximo de 10 años.</p>		<p>educativa competente en el que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que se continúe, así como el nivel educativo impartido.</p>
---	--	---

www.educacionyfp.gob.es/francia
consejeria.fr@educacion.gob.es

22, avenue Marceau
CP 75008 - París / Francia
TEL: + 33 1 44 43 19 60
FAX: + 33 1 47 20 62 18

CSV : GEN-8f52-efe7-ebf3-f030-2e21-e90e-776d-1f52

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA BELEN GARCÍA LÓPEZ | FECHA : 08/02/2024 12:54 | Sin acción específica





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.- A los efectos de la experiencia docente:

- Hoja de servicios: con el fin de agilizar el cómputo de los servicios docentes prestados, se recomienda que se solicite a la administración educativa correspondiente una hoja de servicios con todos los servicios prestados hasta la fecha de cierre de la convocatoria, donde conste la fecha de toma de posesión y cese en cada puesto y la especialidad impartida.
- Cuando no se acredite la especialidad impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta, los servicios se entenderán prestados en especialidad distinta de aquella a la que se opta.
- Cada año de experiencia docente se valorará por uno solo de los subapartados, a excepción de la experiencia docente específica que se contempla en el subapartado 1.6. que podrá ser valorada, en su caso, además de la que pudiera corresponder por la de los subapartados 1.1. y 1.3.
- En caso de solicitar más de una especialidad, la experiencia docente concurrente solo podrá baremarse referida a una única especialidad.

Tercera.- A los efectos de los subapartados 1.1. y 1.3 se entenderán por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, así como los centros de titularidad mixta del estado español, las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados y las Agrupaciones de lengua y cultura españolas.

Cuarta.- Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que opta. Dichos certificados deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

Quinta.- Para la valoración del mérito aludido en el subapartado 2.2.3. se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990, así como las equivalencias entre las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, las reguladas por el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio, las reguladas en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, y las reguladas por el RD 1041/2017, de 22 de diciembre, que se publican en anexo II de este último Real Decreto. Para la valoración de los niveles intermedio y avanzado cuyas enseñanzas se fijan en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, y en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, se deberá estar en posesión del certificado correspondiente tras la superación de la prueba específica. Asimismo se tendrán en cuenta las equivalencias establecidas en el anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre).

Sexta.- Por los subapartados 3.1 y 3.2 se podrán considerar a efectos de su valoración, los méritos





EMBAJADA
DE ESPAÑA
EN FRANCIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN



indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título académico exigido para la especialidad a la que se opta para formar parte de las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Octava.- La documentación que se añada a la solicitud en la aplicación será una copia escaneada del documento original que acredite el requisito o mérito correspondiente.

Código seguro de Verificación : GEN-8f52-efe7-ebf3-f030-2e21-e90e-776d-1f52 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>

www.educacionyfp.gob.es/francia
consejeria.fr@educacion.gob.es

22, avenue Marceau
CP 75008 – París / Francia
TEL: + 33 1 44 43 19 60
FAX: + 33 1 47 20 62 18

CSV : GEN-8f52-efe7-ebf3-f030-2e21-e90e-776d-1f52

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA BELEN GARCÍA LÓPEZ | FECHA : 08/02/2024 12:54 | Sin acción específica



ANEXO II

TITULACIONES ACADÉMICAS POR CUERPOS Y ESPECIALIDADES CURSO 2024/2025

A. CUERPO: MAESTROS

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
EDUCACIÓN FÍSICA	<ul style="list-style-type: none"> ● Título de maestro- especialidad Educación Física ● Título de Profesor de Educación General Básica especialidad: Educación Física ● Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro en educación Primaria, que incluya la mención en Educación Física.
EDUCACIÓN INFANTIL	<ul style="list-style-type: none"> ● Título de maestro: especialidad de Educación Infantil ● Título de Profesor de Educación General Básica especialidad: Preescolar ● El correspondiente Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil.
LENGUA EXTRANJERA : FRANCÉS INGLÉS	<ul style="list-style-type: none"> ● Título de maestro - especialidad de Lengua Extranjera (especialidad Inglés o Francés según le caso). <i>(En el caso de que las titulaciones académicas presentadas para justificar la especialidad del título no hagan referencia expresa a Inglés o Francés, deberá presentarse, además del título académico, certificación académica personal, comprensiva de todas las materias cursadas para la obtención del título)</i> ● Título de Profesor de Educación General Básica- especialidad: Filología francesa/inglesa ● Graduado en Educación Primaria, mención Lenguas Extranjeras (Inglés/Francés) y además la acreditación de, al menos, un nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas. ● Cualquier Título de maestro o de Profesor de Educación General Básica y además estar en posesión del certificado de aptitud del idioma o del Certificado de Nivel Avanzado equivalente, expedido por la Escuela Oficial de Idiomas, o el Título de Licenciado en Filología o Graduado en Estudios del





	idioma correspondiente.
MÚSICA	<ul style="list-style-type: none"> ● Título de maestro-especialidad de Educación Musical ● Graduado en Educación Primaria, mención Educación Musical
EDUCACIÓN PRIMARIA	<ul style="list-style-type: none"> ● Título de maestro - especialidad de Educación Primaria ● Título de maestro de Primera Enseñanza ● Título de Profesor de Educación General Básica, en todas sus especialidades, expedido conforme a la Orden de 13 de junio de 1977 (BOE de 25 de junio) ● El correspondiente Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en educación Primaria

B. CUERPO: PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	<ul style="list-style-type: none"> ● Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ○ Ciencias Naturales ○ Ciencias (Sección Biología o Geología) ○ Ciencias Biológicas ○ Ciencias Geológicas ○ Biología ○ Ciencias Ambientales ○ Geología ○ Ciencias del mar ○ Bioquímica ○ Farmacia ○ Medicina ○ Veterinaria ● Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> ○ Agrónomo ○ de Montes ○ de Minas ● Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas, o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, enumeradas.





	<ul style="list-style-type: none"> ● El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
DIBUJO	<ul style="list-style-type: none"> ● Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ○ Bellas Artes ● Arquitecto ● Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> ○ de Caminos, Canales y Puertos ○ Aeronáutico ○ Naval ○ Industrial ● Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o poseer el título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales o el título de Diseño de alguna de las especialidades de Artes Plásticas y Diseño. ● El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
ECONOMÍA	<ul style="list-style-type: none"> ● Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ○ Ciencias Económicas ○ Ciencias Financieras ○ Economía ○ Administración y Dirección de Empresas ○ Ciencias Actuariales y Financieras ○ Investigación y ciencia del Mercado ● Ingeniero en Organización Industrial ● Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas, o una Ingeniería Técnica vinculada a la Ingeniería Superior, asimismo, enumerada. ● El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
EDUCACIÓN FÍSICA	<ul style="list-style-type: none"> ● Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ○ Educación Física ○ Ciencias de la Actividad física y del Deporte ○ Medicina y estar en posesión del diploma de especialista en Medicina Deportiva ● Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores de Educación Física y Ciencias de la actividad física y del Deporte. ● El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
FILOSOFÍA	<ul style="list-style-type: none"> ● Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ○ Filosofía y Letras (Sección Filosofía) ○ Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Filosofía) ○ Filosofía ● Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.





<p>FÍSICA Y QUÍMICA</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones. ● Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ○ Ciencias (Sección Física o Química) ○ Ciencias Físicas ○ Ciencias Químicas ○ Física ○ Química ○ Bioquímica ● Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> ○ Químico ○ Aeronáutico ○ Industrial ○ de Telecomunicación ○ de Caminos, Canales y Puertos ○ Naval y Oceánico ● Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas, o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, enumeradas. ● El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
<p>FRANCÉS INGLÉS</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ○ Filología de la lengua extranjera correspondiente ○ Traducción o Interpretación Lingüística de la lengua extranjera correspondiente ● Cualquier titulación superior del área de humanidades y Certificado de Aptitud o el Certificado de Nivel Avanzado equivalente en los idiomas correspondientes de la Escuela Oficial de Idiomas o para: <ul style="list-style-type: none"> ○ Francés: DALF ○ Inglés: Proficiency (University of Cambridge) o Trinity Integrated Skills in English IV (ISE IV) ● Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior. ● El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
<p>GEOGRAFÍA E HISTORIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ○ Filosofía y Letras (Sección Geografía e Historia) ○ Geografía, Geografía e Historia, Historia ○ Historia del arte ○ Humanidades ● Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas. ● El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.





<p>LATÍN</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ○ Filosofía y Letras (Sección Filología Clásica) ○ Filología clásica ● Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas. ● El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
<p>LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ○ Filosofía y Letras (Sección Filología Hispánica o Románica) ○ Filología Románica ○ Filología Hispánica ○ Lingüística y haber cursado Lengua Española y Literatura Española ○ Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua Española y Literatura Española ● Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas y, en su caso, con los estudios complementarios necesarios. ● El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
<p>MATEMÁTICAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ○ Ciencias (Sección Matemáticas) ○ Ciencias Matemáticas ○ Matemáticas ○ Ciencias (Sección Físicas) ○ Ciencias Físicas ○ Física ○ Informática ● Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> ○ en Informática ○ Aeronáutico ○ Industrial ○ de Telecomunicación ○ de Caminos, Canales y Puertos





	<ul style="list-style-type: none"> ○ Naval y Oceánico ● Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, asimismo, enumeradas. ● El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
ORIENTACIÓN EDUCATIVA	<ul style="list-style-type: none"> ● Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ○ Psicología ○ Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Psicología o Ciencias de la Educación o Pedagogía) ○ Filosofía y letras, Pedagogía o Psicología ○ Psicopedagogía ● Cualquier titulación universitaria superior y tener el título de Diplomado en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974 o haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas. ● El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
TECNOLOGÍA	<ul style="list-style-type: none"> ● Ingeniero ● Arquitecto ● Licenciado o Título de Grado correspondiente en: <ul style="list-style-type: none"> ○ Ciencias (Sección Físicas) ○ Ciencias Físicas ○ Física ○ Química ○ de la Marina Civil ○ Máquinas navales ○ Náutica y Transporte Marítimo ○ Radioelectrónica Naval ● Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores anteriormente enumeradas, o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, asimismo, enumeradas. ● El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.





ANEXO III
ESPECIALIDADES CONVOCADAS EN CENTROS Y PROGRAMAS DE LA ACCIÓN EDUCATIVA
ESPAÑOLA EN FRANCIA

CURSO 2024-2025

Para cubrir plazas docentes del Cuerpo de MAESTROS

- Educación Física (Colegio Federico García Lorca de París)
- Educación Infantil (Colegio Federico García Lorca de París)
- Francés (Colegio Federico García Lorca de París y Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas)
- Inglés (Colegio Federico García Lorca de París y Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas)
- Música (Colegio Federico García Lorca de París)
- Primaria (Colegio Federico García Lorca de París, Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas y Secciones Internacionales Españolas)

Para cubrir plazas docentes del Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria

- Biología y Geología (Liceo Luis Buñuel de París)
- Dibujo (Liceo Luis Buñuel de París)
- Economía (Liceo Luis Buñuel de París)
- Educación Física (Liceo Luis Buñuel de París)
- Filosofía (Liceo Luis Buñuel de París)
- Física y Química (Liceo Luis Buñuel de París)
- Francés (Liceo Luis Buñuel de París y Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas)
- Geografía e Historia (Liceo Luis Buñuel de París y Secciones Internacionales Españolas)
- Inglés (Liceo Luis Buñuel de París)
- Latín (Liceo Luis Buñuel de París)
- Lengua Castellana y Literatura (Liceo Luis Buñuel de París, Secciones Internacionales Españolas y Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas)
- Matemáticas (Liceo Luis Buñuel de París)
- Orientación Educativa (Liceo Luis Buñuel de París)
- Tecnología (Liceo Luis Buñuel de París)

